

NOTA SOBRE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

La Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias y el artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regulan las obligaciones correspondientes a los fabricantes, adquirentes intracomunitarios e importadores de productos objeto del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables en su condición de contribuyentes del impuesto.

Obligación de inscripción en el registro territorial del impuesto.

1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad FP.

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad AP. Quedarán exceptuados de esta obligación si el peso total del plástico no reciclado contenido en sus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en el mes natural.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no deberán solicitar la inscripción en el registro territorial.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, por cada establecimiento, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial de cada establecimiento correspondiéndole, a cada uno, un CIP con clave de actividad FP.

2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndoles un CIP con la clave de actividad AP. Quedarán exceptuados de esta obligación si el peso total del plástico no reciclado contenido en sus adquisiciones intracomunitarias no excede de 5 kilogramos en el mes natural.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no deberán solicitar la inscripción en el registro territorial.

3. Los importadores de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro territorial.

Obligación contable de los productos objeto del impuesto.

1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a llevar una contabilidad de existencias en la que no deberán contabilizar las materias primas.

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a llevar un libro registro de existencias. Quedarán exceptuados de la obligación de presentación del libro registro de existencias en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por esta actividad.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, por cada establecimiento, estarán obligados a llevar una contabilidad de existencias sin que pueda autorizarse la llevanza de forma centralizada.

2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a llevar un libro registro de existencias. Quedarán exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

3. Los importadores de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no tendrán obligación contable.

Obligación de liquidación del impuesto.

1. Los fabricantes de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592).

Si también realizan adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto, y están inscritos para el ejercicio de dicha actividad en el Registro

territorial por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592).

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

Si desarrollan la actividad de fabricación en varios establecimientos, por cada establecimiento, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592) salvo que se autorice la presentación de una autoliquidación centralizada para todos ellos.

2. Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto, inscritos en el correspondiente Registro territorial por dicha actividad, estarán obligados a presentar la correspondiente autoliquidación (modelo 592).

Por tanto, los adquirentes intracomunitarios exceptuados de la obligación de inscripción conforme al artículo 5.2 de la Orden HFP/1314/2022, también estarán exceptuados de la obligación de presentar el modelo 592.

Si también realizan importaciones de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

3. Los importadores de productos objeto del impuesto, por dicha actividad, no estarán obligados a presentar autoliquidación (modelo 592). El impuesto que se devengue será liquidado por la Aduana de importación conforme a lo dispuesto para la deuda aduanera.

Obligación de facturación.

La letra a) del apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regula la obligación de repercusión jurídica en factura exigible, únicamente, a los fabricantes con ocasión de la primera venta o entrega tras la fabricación de los productos objeto del impuesto en territorio español.

Por su parte, la letra b) del apartado 9 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regula la obligación de consignación en factura o en certificado exigible a los adquirentes intracomunitarios o importadores con ocasión de la venta o entrega en territorio español de los productos objeto del impuesto adquiridos o importados.

Esta letra b) también es de aplicación a los demás supuestos de venta o entrega en territorio español de los productos objeto del impuesto.

Obligación de nombramiento e inscripción de representante.

Los apartados 7 y 8 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular regulan la obligación de los contribuyentes de nombrar un representante, para que les represente ante la Administración Tributaria, cuando no estén establecidos en territorio español.

Esta obligación:

- No será exigible a los fabricantes de productos objeto del impuesto al disponer de un establecimiento en territorio español para el ejercicio de su actividad.
- Será exigible a quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de productos objeto del impuesto cuando no estén establecidos en territorio español.
- Será exigible a quienes importen productos objeto del impuesto cuando no estén establecidos en territorio español y deban cumplir con la Administración española obligaciones derivadas del impuesto distintas de su liquidación, por ejemplo, en el caso de que quieran obtener la devolución del impuesto en los supuestos contemplados en el artículo 81, apartado 1, letras a, b y c) de la Ley 7/2022.

En caso de que proceda el nombramiento de un representante, este último deberá solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiéndole un CIP con la clave de actividad de RP.

Si un mismo representante tiene varios representados, el representante deberá solicitar un CIP con clave de actividad RP por cada representado.